

DECRETO NUMERO 2034 DE 1987

(octubre 27)

por el cual se modifica el Decreto 1199 del 30 de junio de 1987, sobre recompensas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 1038 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1199 del 30 de junio de 1987, el Gobierno dictó medidas tendientes a combatir la impunidad, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Política;

Que en su artículo 1º, el mencionado Decreto dispone el reconocimiento de recompensas para quienes suministren a las autoridades informaciones y pruebas eficaces para el cumplimiento de órdenes de captura y para fundamentar la responsabilidad penal con ocasión de la comisión de delitos dentro o fuera del territorio nacional;

Que para hacer más expedito el trámite del reconocimiento de recompensas a quienes hayan suministrado a las autoridades informaciones útiles y oportunas se hace necesario modificar el Decreto 1199 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2º del Decreto 1199 de 1987, quedará así:

"Artículo 2º El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, determinará los casos en los cuales se reconocerán las recompensas, su cuantía y la oportunidad de su pago, con base en las informaciones que le suministre el Director General de Instrucción Criminal o en las que el propio DAS obtenga".

Artículo 2º El artículo 3º del Decreto 1199 de 1987, quedará así:

"Artículo 3º El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad podrá disponer que las ofertas sean hechas públicas y, cuando lo considere conveniente, autorizará la determinación anticipada del monto de las mismas".

Artículo 3º El artículo 6º del Decreto 1199 de 1987, quedará así:

"Artículo 6º Los actos y providencias que expida el Gobierno Nacional y el Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad para la ejecución del presente Decreto estarán amparados por la reserva legal".

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno, César Gaviria Trujillo, El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Cepeda Ulloa, El Ministro de Justicia, Enrique Low Murtra, El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Luis Fernando Alarcón Mantilla, El Ministro de Defensa Nacional, Rafael Samudio Molina, El Ministro de Agricultura, Luis Guillermo Parra Dussán, El Ministro de Desarrollo Económico, Fuad Char Abdala, El Ministro de Minas y Energía, Guillermo Perry Rubio, El Ministro de Salud, José Granada Rodríguez, El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional, Diego Younes Moreno, El Ministro de Obras Públicas, Luis Fernando Jaramillo Correa,

DECRETO NUMERO 2037 DE 1987

(octubre 27)

por el cual se nombra Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 1º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Barlahan Henao Hoyos, Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, en reemplazo de María Izquierdo de Rodríguez.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

DECRETO NUMERO 2038 DE 1987

(octubre 27)

por el cual se autoriza al doctor Carlos Ossa Escobar para aceptar una invitación del Gobierno de los Estados Unidos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 66 de la Constitución Política y el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar al doctor Carlos Ossa Escobar, Consejero Presidencial para aceptar la invitación que le ha formulado el Gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 2º Comisionar al doctor Carlos Ossa Escobar, Consejero Presidencial para que viaje del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1987, a la ciudad de Washington, con el fin de realizar contactos con Instituciones que desarrollan programas relacionados con las actividades propias de su cargo.

Artículo 3º El doctor Ossa Escobar, tendrá derecho a viáticos a razón de US\$ 200 dólares diarios durante 7 días, los cuales se pagarán con cargo al Presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 4º Los pasajes de ida y regreso serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 2039 DE 1987

(octubre 27)

por el cual se concede un permiso al Ministro de Minas y Energía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese permiso al doctor Guillermo Perry Rubio, Ministro de Minas y Energía, por el término comprendido entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre, inclusive, del presente año.

Artículo 2º Mientras dure la ausencia del titular, encárgase de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía al doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, Ministro de Obras Públicas y Transporte.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2036 DE 1987

(octubre 27)

por el cual se integra un Comité de Garantías Electorales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que es empeño del gobierno el que las próximas elecciones de Alcaldes Municipales, Concejales y Diputados transcurran dentro de una plena normalidad.

2. Que es deber del Gobierno velar por la pureza del sufragio.

3. Que es necesario garantizar la más estricta imparcialidad de los funcionarios públicos en el debate electoral.

4. Que los partidos y grupos políticos deben gozar de las garantías necesarias para el normal desenvolvimiento de los comicios.

5. Que en desarrollo de los objetivos y deberes enunciados, conviene crear un Comité Nacional de Garantías Electorales que supervise el proceso político electoral, entregue al gobierno las quejas y reclamos que por su conducto quieran presentar los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, y recomiende las medidas que deban adoptarse para garantizar la normalidad que exigen las actividades políticas y electorales que autorizan y ordenan la Constitución y las leyes de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Comité Nacional de Garantías Electorales que supervise el proceso electoral, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

El Comité estará integrado así:

Cinco (5) miembros nombrados por las directivas del Partido Liberal.

Cinco (5) miembros nombrados por las directivas del Partido Social Conservador.

Tres (3) miembros nombrados por las directivas del Nuevo Liberalismo.

Dos (2) miembros nombrados por las directivas de la Unión Patriótica.

Un (1) miembro nombrado por el Movimiento Nacional Conservador.

Artículo 2º Otros partidos o movimientos políticos, reconocidos como tales por la Corte Electoral y que no hagan parte del Comité Nacional de Garantías, podrán participar en sus reuniones para tramitar asuntos relacionados con sus garantías políticas. Para tal efecto solicitarán al Comité que se les invite a través de un representante, a asistir en la sesión o sesiones en las cuales se consideren los asuntos correspondientes.

Artículo 3º El Procurador General de la Nación, el Registrador Nacional del Estado Civil y los Ministros de Gobierno, Justicia y Comunicaciones, o sus delegados, asistirán en forma permanente a las deliberaciones del Comité.

Artículo 4º Son funciones del Comité Nacional de Garantías, las siguientes:

a) Colaborar con el Gobierno en el normal desenvolvimiento del proceso electoral que culminará el 13 de marzo de 1988, para garantizar el libre ejercicio de los derechos del sufragio;

b) Recibir y analizar las quejas y reclamos que por su conducto presenten al gobierno los partidos y movimientos políticos por violación de los derechos políticos o perturbación en su ejercicio.

c) Analizar los reclamos que por intervención en política de los funcionarios públicos, formulen al gobierno los partidos o movimientos políticos.

d) Hacer al Gobierno las recomendaciones que consideren pertinentes para lograr el normal desarrollo del debate electoral y garantizar la pureza del sufragio.

e) Recomendar la creación de Comités Seccionales o Municipales de Garantías Electorales que cumplan en el área de su jurisdicción funciones similares a las del Comité Nacional.

Artículo 5º El Comité funcionará desde su instalación, hasta la culminación de las elecciones previstas para el 13 de marzo de 1988.

Artículo 6º Las investigaciones a que den lugar los reclamos y quejas que se presenten al Comité, serán adelantadas por funcionarios del Ministerio de Gobierno, de la Procuraduría General de la Nación y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa comisión ordenada por el organismo respectivo. Al ordenar la Comisión se determinarán la forma y el plazo en que el funcionario comisionado deberá presentar el informe correspondiente.

Artículo 7º El Comité será presidido por el Ministro de Gobierno y su Secretaría estará a cargo del Secretario General del Ministerio de Gobierno.

Artículo 8º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 0195 DE 1987

(octubre 26)

por la cual se concede permiso para aceptar y usar una condecoración extranjera.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el numeral 16 del artículo 120 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1º Concédese permiso al señor Embajador Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores, para aceptar y usar la Orden Nacional al Mérito por Servicios Distinguidos de la República del Perú en el grado de Gran Cruz.

Artículo 2º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 26 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.